

Resolución 127/2015. MEFP. Consumo. Servicio de Conciliación



Ministerio de
Economía y Finanzas Públicas
Presidencia de la Nación

Se **establece** la apertura del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) (*Ley 26993*)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Resolución 127/2015

Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). Apertura.

Bs. As., 16/3/2015 (BO. 18/03/2015)

VISTO el Expediente N° S01:0024029/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.993, el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.993 creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

Que su Artículo 2° establece que el mencionado Servicio de Conciliación intervendrá en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que, por su parte, el Artículo 74 de esa ley determina que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se establecerá la fecha a partir de la cual los reclamos de los consumidores o usuarios ingresarán al sistema del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

~

sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 74 de la Ley N° 26.993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la apertura del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.993.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.